



JOHN RAWLS: “LA JUSTICIA COMO EQUIDAD: POLÍTICA, NO METAFÍSICA”.

-Miguel Ángel Pardo B.-

John Rawls, autor del artículo titulado “La justicia como equidad: política, no metafísica”, fue un filósofo-político liberal estadounidense, de los más connotados en la segunda mitad del siglo XX, cuya obra de mayor trascendencia -por su carácter multidisciplinar en las Ciencias Sociales- fue “Teoría de la Justicia” (1971), resultando ser un aporte contemporáneo innegable, tanto para el estudio y debate académico sobre conceptos como justicia, equidad y redistribución, como por el análisis crítico al paradigma liberal, fundamentalmente en lo que respecta a la política económica y al diseño de políticas públicas.

La propuesta central de Rawls en el presente artículo, es proporcionar una concepción de justicia que se basa en la premisa de la “justicia como equidad”, debiendo ser ella independiente de las doctrinas filosóficas y religiosas, en tal sentido debe ser política y no metafísica¹. Es por esto que el autor se aboca a dilucidar de qué manera una concepción de justicia como equidad puede ser considerada política y no metafísica, y por otro lado, explicar por qué se debería promover la aplicación de esta concepción de justicia a la estructura de una sociedad democrática.

La postura de Rawls se distancia de la visión más utilitarista de sociedad, por la cual los medios quedan supeditados a la eficiencia de estos en vista de alcanzar los fines propuestos, reduciéndolo todo al cálculo por interés y al bienestar social, comprendido en función de los niveles de satisfacción de los individuos, la reflexión del autor por el contrario, versa sobre la justicia como equidad.

El autor apunta a un concepto de justicia liberal, según la cual las decisiones –buenas o malas- no son reducidas a sus resultados o fines -como lo haría el liberalismo ortodoxo de Hayek,

¹ Cfr. John Rawls, “La justicia como equidad: política no metafísica”, *La Política*, no.1 (1996): 23.

basado en la razón instrumental expresada en el cálculo beneficio²-, sino que las decisiones son más o menos justas en función a los medios desencadenadores de resultados. En tal sentido el cálculo de utilidad debería ser entendido desde Rawls como “el justo cálculo de la utilidad justa”.

En suma, la decisión más justa -desde el liberalismo rawlsiano- se alcanzaría a través de un contrato o acuerdo libre, legitimado en la particular conciencia de los individuos, en donde ninguno de ellos supedita sus intereses a los otros, alcanzando por tanto una justa equidad de intereses individuales³.

La justicia, a la que apela Rawls, se sustenta en la libertad, la protección a la propiedad física y material individual, sin perjuicio de ninguno de los participantes del sistema, no obstante, el beneficio de alguno de los individuos o actores del sistema puede ser interrumpido si se pone en peligro el beneficio del colectivo o cuando la igualdad de oportunidades -entendida como equidad- ha sido beneficio de todos⁴.

El concepto político de justicia, desde la argumentación de Rawls, se entiende en relación a la moral, siendo aplicada específicamente al ámbito de las instituciones políticas, sociales y económicas de la sociedad, como “estructura básica” sustentada en la cooperación social al interior de regímenes democráticos.

La dimensión normativa, es un factor esencial para comprender la noción política de justicia como equidad. En estos términos, la sociedad opera como un sistema de cooperación, producto de la asociación voluntaria, libre y racional de las personas que reconocen y actúan según normas obligatorias, con el propósito de obtener un mutuo beneficio.

El autor explicita la ausencia de consensos a lo largo del pensamiento en la tradición democrática en lo concerniente a las formas a través de las cuales la estructura básica de la sociedad garantiza las libertades y derechos de los ciudadanos, al tiempo que da respuesta a las

² Cfr. Friedrich von Hayek, *Principios de un orden social liberal* (Madrid, España: Editorial Unión, 2001).

³ Cfr. Thomas Hobbes, *Leviatán* (Madrid, España: Editorial Nacional, 1979).

⁴ Según lo anterior, sería injusto subsidiar a quien, habiéndosele conferido oportunidades iguales, no es capaz de beneficiarse a sí mismo y al colectivo con lo que se le ha otorgado, resultando completamente arbitrario para quien sí es capaz de alcanzar beneficio por decidir correctamente sobre su vida y recursos, debiendo ser por el contrario, sujeto de promoción o subvención a fin de fortalecer el beneficio individual generador de bienestar colectivo.

demandas de igualdad democrática de los ciudadanos libres e iguales. Mientras algunos pensadores han definido la libertad en términos de libertad de conciencia, derechos básicos de las personas y la propiedad privada, otros como Rawls han puesto el acento en la libertad política y los valores de la vida pública, sin que por ello se comprometa lo anterior.

Ante esta situación, la propuesta de justicia como equidad práctica y no metafísica pretende corresponder a los valores de libertad e igualdad de los ciudadanos. En este contexto los dos principios de justicia que priman en su teoría tienen relación con comprender a todos los individuos como detentores de igualdad de derecho con características universales, en un régimen que garantice libertades básicas fundamentalmente arraigadas en la democracia y la constitución, toda vez que es capaz de reconocer las desigualdades sociales y económicas que el paradigma liberal genera, pero que se orienta a proporcionar condiciones de igualdad de oportunidades y garantizar beneficios a los miembros más desfavorecidos de la sociedad.

La premisa de rawlsiana versa sobre la elaboración de la concepción política de justicia, aplicada a nivel de las instituciones básicas del entramado social, sustentada en la idea de una sociedad como sistema equitativa de cooperación entre ciudadanos libres e iguales⁵.

Esta cooperación no se refiere solo a la coordinación efectiva de los individuos, sino que cobra sentido a la luz de los conceptos de la moral y el bien, al asumir la existencia de un acuerdo implícito establecido entre personas racionales, libres e iguales⁶. De esta forma, la noción moral de la justicia, descansa en capacidad moral universal de todos los individuos de juzgar sus propias decisiones y las de otros como justas, apoyar esos juicios en razones, actuar de acuerdo con ellos y desear que otros actúen de igual modo.

El bien se traduce por tanto en una concepción universal, en una valoración de la moralidad compartida por todos, lo cual no significa que una única concepción de bien este depositada en la estructura básica de la sociedad y que por ende garantice la lealtad de los

⁵ Cfr. John Rawls, "La justicia como equidad: política no metafísica", *La Política*, no.1 (1996): 35.

⁶ En sus palabras: *La idea de cooperación social requiere una idea del bien o de la ventaja racional de cada participante*. John Rawls, "La justicia como equidad: política no metafísica", *La Política*, no.1 (1996): 31.

ciudadanos a las instituciones⁷. A partir de este precepto se entiende que el papel asumido por las instituciones básicas de la sociedad debe encargarse de garantizar la “justicia como equidad” a través de la distribución de los derechos y deberes fundamentales y de la división de las ventajas provenientes de la cooperación social.

Entre las principales ideas de Rawls, que estructuran su teoría política de justicia, se encuentra la utilización del concepto “posición original”, con el que define las condiciones equitativas en la cual deben encontrarse los ciudadanos libres e iguales a partir de esta figura, como “mecanismo de representación”, se explicita la condición de imparcialidad de los acuerdos fundamentales entre los ciudadanos. Este término opera como (...) *idea unificadora gracias a la cual todas nuestras convicciones, cualquiera sea su nivel de generalidad, son articuladas de modo que se alcance un acuerdo más amplio y un mayor auto esclarecimiento*⁸.

En estrecha relación con la idea de “posición original”, el autor instala el concepto de “velo de la ignorancia” a partir del cual se estaría garantizando la condición de imparcialidad. Los ciudadanos, cubiertos por un velo que les impide conocer en totalidad su propia identidad y la sociedad en su conjunto, se encuentran en una posición de igualdad e imparcialidad para alcanzar los bienes sociales básicos, como derechos, libertades, oportunidades, ingresos, riqueza, y el auto respeto. Al estar cubiertos por el velo de la ignorancia nadie cuenta con el privilegio de imponer sus intereses sobre los de los otros, posibilitando una situación justa, en igualdad de condiciones y por ende, equitativa. Se asume por tanto, que los ciudadanos en condiciones equitativas cooperan de manera recíproca, ignorando sus intereses individuales para alcanzar una sociedad justa, a diferencia del interés y finalidades individuales propuesto por Hayek como sustentadores de su orden espontáneo de la sociedad⁹.

Entendido en estos términos, el principio de justicia es el que articula la libertad e igualdad en las sociedades democráticas, como respuesta al utilitarismo, el autor concluye su reflexión señalando que (...) *en contraste con el liberalismo, como doctrina moral comprensiva,*

⁷ Cfr. John Rawls, “La justicia como equidad: política no metafísica”, *La Política*, no.1 (1996): 44.

⁸ Cfr. John Rawls, “La justicia como equidad: política no metafísica”, *La Política*, no.1 (1996): 35.

⁹ Cfr. Friedrich von Hayek, *Principios de un orden social liberal*.

*la justicia como equidad se propone ofrecer una concepción política de la justicia arraigada en las ideas intuitivas básicas de la cultura pública de una democracia constitucional*¹⁰.

En suma, la reflexión del autor se enraíza en la concepción de justicia política, en contraste con la visión más utilitarista de la sociedad que concibe el “bienestar social” como la suma de individualidades satisfechas mediante las garantías proporcionadas por el mercado, Rawls rescata los valores de respeto mutuo y equidad. Reconoce la desigualdad social como causa del sistema económico hegemónico a diferencia de los exponentes del libertarismo ortodoxo.

Para Rawls, el orden de la sociedad está definido en términos de la cooperación social y libre asociación de los individuos en articulación con las instituciones como estructura base de la sociedad. Por el contrario, en Hayek predomina la composición individualista del entramado social, regulada exclusivamente por el “orden espontáneo” del mercado, exento de cualquier restricción institucional, en donde la justicia queda relegada al contrato y la propiedad privada, vinculada al derecho de los individuos sobre su dominio privado, dejando por fuera cualquier intervención del estado como garante del bienestar social y promotor de la equidad. Rawls por su parte, le otorga especial importancia al punto de vista normativo, tanto de los grupos y los individuos como de las instituciones para plantear la justicia como equidad, asumiendo la no naturalización de las desigualdades, comprende la pluralidad en las sociedades actuales, acepta la diferencia y apela a la mutua coordinación, otorgándole a la justicia prioridad por sobre el bien.

En este escenario, y comparando ambas visiones del orden social, Rawls integra aspectos desestimados por el liberalismo fundamentalista al definir la justicia como condición para los valores de libertad e igualdad. Independientemente de esto, y ya desde la práctica, parece difícil alcanzar el respeto de las garantías individuales y colectivas con condiciones mínimas a razón de conseguir mayores niveles de dignidad de las personas y de manera equitativa. Entendiendo lo anterior y considerando los altos niveles de desigualdad que existen en buena parte del mundo y en nuestro país, pareciera ser que alcanzar “la justicia como equidad” se halla tan lejos como la sincera y no menos racional intención de garantizar los valores de libertad e igualdad para todos.

¹⁰ John Rawls, “La justicia como equidad: política no metafísica”, *La Política*, no.1 (1996): 42.

BIBLIOGRAFIA

- Hobbes, Thomas. *Leviatán*. Madrid, España: Editorial Nacional, 1979.
- Rawls, John. “La justicia como equidad: política no metafísica”. *La Política*, no.1 (1996): 23-46.
- Von Hayek, Friedrich. *Principios de un orden social liberal*. Madrid, España: Editorial Unión, 2001.